

**LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO  
COMUNA 21 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI,  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SE REGIRÁ POR LOS  
SIGUIENTES ESTATUTOS:**

**CAPITULO I**

**Artículo 1. DENOMINACIÓN:** la Entidad regulada por estos estatutos, se denominará JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO CIUDADELA  
DESCOPIAZ

**Artículo 2. NATURALEZA:** Esta Junta de Acción Comunal, que en adelante llamaremos simplemente Junta, es una Asociación Cívica sin ánimo de lucro, integrada por las personas naturales residenciadas en su territorio, que aunando esfuerzos y recursos procurarán dar soluciones a las necesidades mas sentidas de la comunidad.

**Artículo 3. TERRITORIO:** Esta Junta desarrollará sus actividades dentro del territorio comprendido en los siguientes límites: Al Norte *Ur. Compañía*  
Oriente *R. Caja Sur & Confundi*, Occidente *Compañía*

**Artículo 4. DOMICILIO:** para todos los efectos legales el domicilio de la Junta es el Municipio de Cali.

**Artículo 5. DURACIÓN:** La Junta tendrá una duración indefinida pero se disolverá y liquidará por disposición de la Asamblea, conforme a estos estatutos, o cuando la entidad competente le cancele su personería jurídica.

**Artículo 6. FINALIDADES:** las finalidades de la Junta son:

- a) Estudiar y analizar las necesidades, intereses e inquietudes de la comunidad.
- b) Establecer los procedimientos que permitan fomentar el desarrollo del liderazgo en la comunidad.
- c) Lograr que la comunidad este permanentemente informada sobre el desenvolvimiento de los hechos, programas, políticas y servicios del Estado y de las Entidades que incidan en su bienestar y desarrollo.
- d) Capacitar a la comunidad para que participen en el ejercicio de los derechos y deberes ciudadanos.
- e) Fomentar e impulsar y ejecutar programas que promuevan el desarrollo integral.
- f) Lograr que las organizaciones comunales se hagan representar por sus líderes en las corporaciones públicas en las cuales se tomen decisiones que repercutan en la vida social y económica de la comunidad.
- g) Procurar obtener de las entidades oficiales la celebración de los contratos previstos en los Arts. 375 a 378 del Código de Régimen Municipal.
- h) Buscar la armonía en las relaciones interpersonales dentro de la comunidad para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo.
- i) Establecer planes y programas relacionados con las necesidades, intereses y posibilidades de la Comunidad.
- j) Velar por la vida, integridad y bienes de todos los miembros de la comunidad, haciendo conocer a las autoridades administrativas y judiciales las conductas violatorias de la Ley o las que hagan presumir la comisión de hechos delictivos o contravencionales.

- 2
- k) Contribuir a la economía de la comunidad, vigilando que los artículos ofrecidos al público no excedan los precios oficiales y que su calidad y peso se ajusten a los parámetros de las reglamentaciones vigentes, denunciando ante las autoridades aquello que la infrinja.

**Parágrafo:** La Junta de Acción Comunal podrá hacer alianzas estratégicas con personas jurídicas en procura de alcanzar el bienestar colectivo, desarrollo de la comunidad y la defensa de sus intereses. Igualmente podrá establecer relaciones de cooperación con personas naturales o jurídicas o privadas a nivel internacional.

**Artículo 7. PRINCIPIOS:** La Junta se orienta por los siguientes principios:

- a) Libertad de afiliación y retiro de sus miembros
- b) Igualdad de derechos y obligaciones
- c) Participación democrática en las deliberaciones y decisiones y,
- d) Ausencia de cualquier discriminación, en especial por razones de políticas partidistas, religiosa, sociales o de raza.

## CAPITULO II DE LOS AFILIADOS

**Artículo 8. REQUISITOS:** la persona natural, para afiliarse a la Junta debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de quince (15) años
- b) Poseer documento de identidad
- c) Residir dentro del territorio de la Junta y
- d) No estar impedido legalmente

**Artículo 9. RESIDENCIA:** Por residencia se entiende el sitio donde la persona tiene su vivienda o en donde desarrolla sus actividades económicas en condición de propietario.

**Artículo 10. IMPEDIMENTOS PARA AFILIARSE:** Aún cuando se llenen los requisitos del artículo 8, no podrán afiliarse a la Junta, las personas que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) Estar afiliadas a otra Junta de Acción Comunal.
- b) Estar desafiladas o suspendidas por cualquier organismo comunal y mientras la sanción este vigente.
- c) Desempeñar cargos en las oficinas oficiales de Acción Comunal, en las dependencias que ejerzan control fiscal sobre los organismos comunales o los que impliquen jurisdicción y mando en el municipio
- d) No inscribirse en un Comité de Trabajo

**Artículo 11. DERECHOS DEL AFILIADO:** El Afiliado tiene los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegido para desempeñar cargos en la Junta o representación en ésta.
- b) Participar y opinar en los deliberaciones de los órganos de la Junta a los cuales pertenezca y ejercer el voto para la toma de decisiones

- c) Fiscalizar la gestión económica examinando los libros y demás documentos y solicitar informes a cualquier dignatario de la Junta.
- d) Tener acceso preferencial, con la familia, a los servicios públicos administrados por la Junta.
- e) Asistir a las reuniones de la Directiva, en las cuales tendrán voz pero no voto.

**Artículo 12. DEBERES DEL AFILIADO:** El afiliado tiene los siguientes deberes:

- a) Asistir a las reuniones de los órganos de la Junta de los cuales forma parte y votar con responsabilidad.
- b) Trabajar activamente en los planes y programas acordados por la Junta
- c) Conocer y cumplir los estatutos y reglamentos de la Junta de Acción Comunal y las disposiciones legales que regulen la materia.
- d) Estar inscrito y participar **ACTIVAMENTE** en los respectivos comités de trabajo.
- e) Respetar y hacer respetar el derecho a la honra y al buen nombre de la Junta, de los organismos comunales, de las personas, en especial de los miembros de la Junta y de sus dignatarios.

**Artículo 13. INSCRIPCIÓN:** La inscripción como afiliado es un derecho que tienen las personas que reúnen los requisitos del Artículo 8 y a petición del interesado el Secretario lo inscribe en el libro de Registro de Afiliados.

Si la organización comunal carece de sede, en Asamblea, la Junta podrá definir un establecimiento público de reconocida idoneidad en donde puede permanecer el libro de afiliados a disposición de las personas interesadas en afiliarse, determinando fecha y horarios.

### CAPITULO III ORGANOS DE LA JUNTA

**Artículo 14. ORGANOS:** Los órganos de la Junta son:

- a) La Asamblea
- b) La Directiva o el Consejo Comunal
- c) La Fiscalía
- d) Los Comités de Trabajo
- e) Los Comités de Trabajo Empresariales
- f) El Comité Conciliador

### CAPITULO IV DE LA ASAMBLEA

**Artículo 15. DEFINICIONES Y FUNCIONES:** La Asamblea es la máxima autoridad de la Junta y como tal tiene las siguientes atribuciones:

- a) Decretar la constitución o disolución de la Junta
- b) Adoptar y reformar los Estatutos, los cuales solamente entrarán a regir cuando sean aprobados por la Entidad competente
- c) Remover en cualquier tiempo, cuando lo considere conveniente, a los Dignatarios o empleados de la Junta.

d) Determinar y autorizar la ordenación de gastos y la celebración de contratos a cargo de los órganos y dignatarios de la Junta que adelante se relacionan cuando sobrepasan las siguientes cuantías:

- 1. Directiva: Hasta 200 salarios mínimos mensuales para contratos de arrendamiento, comodatos de bienes muebles e inmuebles; cuentas corriente y fianzas.
- 2. Presidente: hasta 150 salarios mínimos mensuales para contratos de mandato.
- 3. Comités de Trabajo: Hasta 100 salarios mínimos mensuales para contratos, compras, ventas y permutas de bienes muebles e inmuebles.

- e) Aprobar la afiliación de la Junta a la respectiva Asociación Comunal.
- f) Determinar el número, nombre y funciones de los Comités de Trabajo.
- g) Aprobar los reglamentos internos de la Asamblea, Directiva y Comité Conciliador, Comités de Trabajo y Comités Empresariales.
- h) Elegir los siguientes dignatarios: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, Conciliadores y Delegados de Asociación.
- i) Adoptar y modificar los planes y programas que la Directiva presente a su consideración.
- j) Autorizar a la Directiva de la Junta de Acción Comunal para la celebración de actos de disposición sobre bienes muebles e inmuebles propios de la Junta que no impliquen la venta o cesión del derecho o que sobrepasen el término de un año en los casos de arrendamiento, comodato o usufructo, y que además no excedan las cuantías en el literal d) de este artículo.
- k) Aprobar en la primera sesión de cada año, las cuentas de la organización.
- l) Aprobar o improbar los balances y cuentas que le presenten la Directiva, el Fiscal y los Coordinadores de Comité.
- m) Las demás decisiones que corresponden a la Junta y no estén atribuidas a otro órgano o a algún dignatario.

(Si se tiene la estructura de CONSEJO COMUNAL, se debe agregar entre las funciones de la Asamblea: Determinar los Sectores y el número de Consejeros).

**Artículo 16. COMPOSICIÓN:** La Asamblea está integrada por todos los afiliados de la Junta, quienes tienen el deber de concurrir a las reuniones en las cuales tienen derecho a voz y voto.

**Parágrafo:** Cuando los suscritos pasen de doscientos (200), la Asamblea General de Afiliados podrá ser sustituida por una Asamblea de Delegados, que estará integrada mínimo por veinte (20) delegados, y se ceñirá a las siguientes reglas:

Los Delegados se elegirán en los mismos años en que se designan los Dignatarios, para un período de tres (3) años, en los meses de Febrero y Marzo, para que en el mes de Abril se conozca quienes integran la Asamblea de Delegados.

El quórum requerido para modificar la Asamblea General de Afiliados por Asamblea de Delegados, se conforma con la mitad más uno de los Afiliados.

Los Delegados serán elegidos por el sistema uninominal y se ceñirá a las siguientes reglas:

A inicios del mes de Febrero de los años en que deben elegirse los delegados, la Directiva revisa el libro de registro de afiliados inscritos. Dicho número lo divide por veinte (20) y el entero que se obtenga será el número de votos que debe conseguir quien aspire a ser delegado a la Asamblea.

Este dato se hace saber por los medios de difusión mas adecuados y se dará plazo hasta el 30 de Marzo para que los interesados acrediten ante la Secretaria de la Junta, el número de votos que los habilite como delegados, los cuales tendrán que ser ratificados en la Asamblea de Afiliados.

En todo caso la elección de Delegados debe hacerse en forma democrática, es decir dando participación a todos los afiliados y respetando el querer mayoritario.

**Artículo 17. CONVOCATORIA:** La convocatoria es el llamado que se hace a todos los integrantes de la Asamblea para que concurren a sus reuniones, en la cual se anotan los puntos de orden del día.

La convocatoria será ordenada por el presidente. Cuando el presidente no convoque debiéndolo hacer, lo requerirán por escrito, el fiscal, los conciliadores, la directiva o el diez por ciento (10%) de los afiliados, o delegados si pasados cinco días del requerimiento aún no se ha ordenado la convocatoria, la ordenarán quienes requirieron.

**Artículo 18. COMO SE HACE LA CONVOCATORIA:** La convocatoria se efectuará mediante la fijación de cinco (5) avisos colocados en los lugares más concurridos del vecindario, cada uno de los cuales deberá contener:

- a) Nombre y calidad del ordenador de la convocatoria
- b) Sitio, fecha y hora de la reunión
- c) Asuntos a tratar
- d) Número de afiliados de la Junta
- e) Firma del Secretario
- f) Fecha de fijación y de expiración del aviso

**Parágrafo: Prueba de la convocatoria:** Se probará con una copia del medio complementario de aviso, que contendrá la firma de quien (es) ordenan la convocatoria o del secretario.

**Artículo 19. CUANDO SE HACE LA CONVOCATORIA:** La convocatoria deberá efectuarse con una antelación no inferior a ocho (8) ni superior a quince (15) días de la fecha de reunión.

**Parágrafo:** De acuerdo a lo previsto en el Artículo sexto (6) de la Resolución número 110/96, el libro de registro de afiliados permanecerá todo el tiempo abierto y solo será cerrado con ocho (8) días de antelación a la fecha prevista para la elección de dignatarios. Una vez culmine la elección el libro será abierto nuevamente.

**Artículo 20. REUNIONES POR DERECHO PROPIO:** La Asamblea podrá reunirse en cualquier tiempo por derecho propio, sin necesidad de convocatoria, cuando concurra no menos de la mitad mas uno de los miembros que la integran.

**Artículo 21. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:** Las Asamblea General se reunirá ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando sea convocada por quienes tiene autoridad para ello.

**Artículo 22. QUORUM DELIBERATORIO:** La Asamblea será válida cuando a ella concurra no menos de la mitad mas uno de sus miembros, si a la hora señalada no hay quórum, la Asamblea podrá instalarse una hora mas tarde con la presencia de no menos del 20% de los afiliados.

Para la disolución de la Junta, la adopción y reforma de estatutos y para determinar la afiliación a la asociación, necesariamente la asamblea debe reunirse con menos de la mitad mas uno de los afiliados.

**Artículo 23 .** Si no hay quórum deliberatorio conforme al artículo anterior, la asamblea se reunirá por derecho propio el mismo día y a la misma hora de la semana siguiente. Su quórum será válido sólo si concurren la mitad más uno de los miembros que integran la Junta.

**Artículo 24. QUORUM DECISORIO:** Instalada validamente la reunión de la asamblea, sus decisiones serán obligatorias con el voto de cuanto menos la mitad mas uno del número de personas que contestaron a la lista. Si hay dos o más posibilidades, la que obtenga el mayor número de votos será la válida, si la suma total de votos emitidos incluyendo la votación en blanco, es igual o superior a la mitad mas uno del número de personas con que se instaló la reunión.

Para adoptar o modificar los estatutos o para determinar la disolución de la junta se requiere el voto afirmativo de los dos tercios del número de personas con que se instaló la reunión.

**Artículo 25. NULIDAD DE REUNIONES:** Las determinaciones de la Asamblea serán nulas cuando con posterioridad a la convocatoria, se modifique sitio, fecha u hora de reunión, a menos que la asamblea se haya instalado válidamente y por motivos justificados determine la modificación.

Así mismo serán nulas cuando no se establezca el quórum legal.

**Artículo 26. DIRECCIÓN DE REUNIONES:** Las reuniones de Asamblea serán moderadas por el Presidente, salvo cuando se trate de cuestionar su gestión, decidir si se debe o no permanecer en el cargo, o en la Asamblea de elección en la que participe como candidato y cuando desee intervenir en el debate.

En estos casos será reemplazado por el vicepresidente y en su defecto por un afiliado elegido.

**CAPITULO V  
DE LA DIRECTIVA ( O CONSEJO COMUNAL):**

**Artículo 27. INTEGRACIÓN:** La Directiva (ó Consejo Comunal) está compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Coordinadores de Comités de Trabajo.

A las deliberaciones de la Directiva (ó consejo comunal) podrán concurrir todos los afiliados a la Junta con derecho a voz, pero no a voto.

**Artículo 28. FUNCIONES:** La Directiva cumplirá las siguientes funciones:

- a) Ordenar gastos hasta por la suma de 2.00 salarios mínimos mensuales y celebrar los siguientes contratos: autorizados por la Asamblea General en el artículo 15, literal d), arrendamiento, comodato de bienes muebles e inmuebles, cuentas corrientes y fianzas.
- b) Aprobar los reglamentos internos de los Comités de Trabajo.
- c) Estudiar y resolver las solicitudes de permiso de algún Directivo o el Fiscal para separese temporalmente del cargo para atender asuntos personales o laborales. Este permiso no podrá ser superior a dos (2) meses por cada año de período.
- d) Autorizada la ausencia temporal la Directiva llamará al suplente correspondiente y en su defecto encargará a un afiliado mientras dura el permiso del titular; bajo su entera responsabilidad.
- e) Convocar a Asamblea General de Afiliados, cuando se presente vacancia en los cargos de Presidente y Vicepresidente, para efectos de proveer dichos cargos.
- f) Cuando se presente abandono deñ cargo por alguno de los dignatarios electos en Asamblea o éste no asuma su cargo y tal situación perjudique el normañl desarrollo de la organización comunal, la directiva podrá designar temporalmente su reemplazo hasta por un término de tres (3) meses. Vencido el término de la provisionalidad, la Asamblea General de Afiliados deberá determinar su continuidad o nombrará su reemplazo.
- g) Ante la desintegración del Comité Conciliador, la Directiva podrá designar los tres (3) conciliadores o los faltantes, para adelantar proceso de depuración del libro de afiliados o procesos declarativos de pérdida de calidad de afiliado por las causales previstas en al artículo 51.
- h) Resolver las solicitudes de Recusación contyra uno o más conciliadores prevista en los artículos 68 y 69.
- i) Elaborar los programas y planes de acción y estudiar las obras que deban acometerse de acuerdo con las normas trazadas por la Asamblea y determinar el Comité de Trabajo al cual corresponde su ejecución.
- j) Buscar la integración y cooperación de los organismos oficiales, semioficiales o privados en el desarrollo de las obras o campañas que sean de interés de la comunidad.
- k) Fijar la cuantía de la fianza que deba prestar el Tesorero para el manejo de los fondos propios de la Junta, so pena de incurrir en responsabilidad por el manejo que éste de a los mismos.
- l) Llevar a cabo los censos de recursos humanos y materiales de la comunidad, de sus necesidades y de las obras ejecutadas, en construcción y en proyecto.
- m) Aprobar o improbar los presupuestos que les sean presentados por los Comités de Trabajo.

- n) Rendir informe general de sus actividades a la Asamblea General en cada una de sus reuniones ordinarias.
- o) Disponer de recursos en una cuenta especial con destino al cumplimiento de las funciones del comité conciliador, el Presidente, el Secretario o cualquier otro dignatario que lo requiera, para el cabal cumplimiento de sus funciones.
- p) Celebrar actos de disposición sobre bienes muebles e inmuebles propios de la Junta que no impliquen la venta o cesión del derecho o que sobrepasen el término de un año en los casos de arrendamiento, comodato o usufructo, y que además no excedan las cuantías fijadas en el Artículo 15, literal d).
- q) Expedir su reglamento interno y someterlo a aprobación de la Asamblea.
- r) Las demás que le asigne la Asamblea, los estatutos o el reglamento.

SI SE ADOPTA POR CONSEJO COMUNAL, se deben estipular las siguientes funciones:

- a) Elegir entre sus integrantes: Presidente, Vicepresidente, tesorero, secretario y los coordinadores de los comités o comisiones de trabajo.
- b) Aprobar su reglamento el de los Comités o Comisiones de Trabajo.
- c) Ordenar gastos y celebrar contratos en la cuantía y naturaleza que le asigne la Asamblea General.
- d) Elaborar y presentar el plan estratégico de desarrollo de la organización a consideración de la Asamblea General y Asamblea de Residentes. Este plan consultará los programas sectoriales puestos a consideración por los candidatos a miembros del Consejo.
- e) Convocar a foros y eventos de encuentro y deliberación de los residentes en el territorio de la junta sobre asuntos de interes general.
- f) Las demás que le asigne la asamblea, los estatutos o el reglamento.

**Artículo 29. QUORUM:** La Directiva se reunirá válidamente con la presencia de por lo menos la mitad mas uno de sus miembros. Tomará decisiones con no menos de la mitad mas uno del número de Directivos con que se instaló la reunión.

**Artículo 30. REUNIONES:** La Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos cada quince (15) días en el sitio, día y hora previamente determinados en reunión de Directiva o por convocatoria del Presidente.

**Artículo 31. CONVOCATORIA:** La Convocatoria para reuniones extraordinarias será ordenada por el Presidente o el Miembro de la Directiva que lo requiera y será comunicada por el Secretario a cada uno de los miembros de la Directiva.

## CAPITULO VI DE LOS DIGNATARIOS

**Artículo 32. LOS DIGNATARIOS DE LA JUNTA SON:**

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Tesorero- suplente
- d) Secretario- suplente

- e) Fiscal - suplente
- f) Conciliadores
- g) Coordinadores de Comités de Trabajo
- h) Delegados de la Junta ante la Asociación Comunal

**Artículo 33. REQUISITOS:** Para ser elegido como Dignatario o para permanecer en el cargo se deben llenar los siguientes requisitos:

**1. PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, TESORERO, FISCAL Y COORDINADORES DE COMITES:**

- Estar afiliado a la Junta.
- Ser mayor de 18 años.
- Tener documento de identidad
- Saber leer y escribir.

**2. SECRETARIO:**

- Estar afiliado a la Junta
- Tener documento de identidad
- Saber leer y escribir

**3. DELEGADOS A LA ASOCIACION:**

- Estar afiliado a la Junta
- Tener documento de identidad
- Saber leer y escribir

**4. CONCILIADOR:**

- Estar afiliado a la Junta
- Tener documento de identidad
- Saber leer y escribir

**Parágrafo:** El aspirante a ocupar el cargo de Presidente, debe presentar antes de la elección SU PLAN DE TRABAJO, indicando la gestión a realizar en beneficio de la comunidad a la cual aspira representar.

**Artículo 34. INCOMPATIBILIDAD:** Los Directivos, Conciliadores y Fiscal no pueden ser entre sí parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ser cónyuges o compañeros permanentes.

## CAPITULO VII DE LOS DIRECTIVOS

**Artículo 35. DEL PRESIDENTE:** El presidente de la Junta tiene las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir con el PLAN DE TRABAJO de Gestión propuesto a los afiliados.
- b) Ejercer la representación legal de la Junta y como tal suscribirá los actos y contratos en representación de la misma y otorgará los poderes necesarios para la cabal defensa de los intereses de la entidad. Según la naturaleza y

cuantía de los contratos, el Presidente se sujetará a las autorizaciones de la Asamblea, Directiva y Comites.

- c) Por derecho propio, ser delegado ante la Asociación.
- d) Presidir y dirigir las sesiones de la Directiva y Asamblea
- e) Convocar las reuniones de Directiva y Asamblea
- f) Autenticar las actas y firmar la correspondencia.
- g) Suscribir junto con el Tesorero, los cheques y demás órdenes de pago que hayan sido previamente aprobados por el Dignatario u órgano competente.
- h) Ser ordenador de gastos hasta por \_\_\_\_\_ salarios mínimos mensuales y suscribir Contrato de mandato.
- i) Presentar periódicamente informes sobre los gastos, inversiones y actividades realizadas, a los afiliados en Asamblea General y a los Directivos.
- j) Las demás que señale la Asamblea, la Directiva o el reglamento de la Directiva, o que se deriven de la naturaleza de su cargo.

**Párrafo:** Según la naturaleza y cuantía de los contratos, el Presidente se sujetará a las autorizaciones de la Asamblea y Directiva.

**Artículo 36. DEL VICEPRESIDENTE:** el Vicepresidente tiene las siguientes atribuciones:

- a) Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas.
- b) Por derecho propio hacer parte de los Comités Empresariales.
- c) Ejercer las funciones que le delegue el presidente
- d) Proponer a la asamblea la creación de los Comités de Trabajo.
- e) Coordinar la conformación y/o gestión de los Comités de Trabajo, Comités Empresariales, prestando la asesoría y orientación que estos requieran.
- f) Las Demás que le encomiende la Asamblea, la Directiva o el reglamento de la Directiva, o que se deriven de la naturaleza de su cargo.

**Artículo 37. DEL TESORERO:** Corresponde al tesorero:

- a) La responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros y bienes de la Junta, excepto cuando se trate de actividades de economía social, en cuyo caso la responsabilidad se determina en los contratos de trabajo o en los respectivos reglamentos.
- b) Hacerse cargo de los libros de tesorería y de inventarios, registrarlos, diligenciarlos, conservar los recibos de los asientos contables y entregarlos al tesorero que lo reemplace.
- c) Constituir la garantía o fianza de manejo para responder por los dineros de la entidad.
- d) Constituir la garantía o fianza de manejo para responder por los dineros y bienes de la Junta. La prima será cubierta con dineros de la entidad.
- e) Firmar conjuntamente con el Presidente, los cheques y documentos que impliquen manejo de dinero o bienes, previa orden impartida por el órgano o dignatarios competentes.
- f) Tener bajo su cuidado y ser responsable del manejo del libro de caja menor, conservando también sus soportes contables.
- g) Cobrar oportunamente los auxilios o aportes que se le otorgue a la Junta.
- h) Las demás que señale la asamblea, la Directiva o el reglamento de la Directiva, o que se deriven de a naturaleza de su cargo

**Artículo 38. DEL SECRETARIO:** El Secretario cumplirá las siguientes funciones:

- a) Comunicar la convocatoria a reuniones de Asamblea y Directiva
- b) Tener bajo su cuidado y diligenciar los libros de registro de afiliados y de Actas de Asamblea y Directiva, registrarlos y entregarlos al Secretario que lo reemplace.
- c) Junto con el Presidente y/o Fiscal, certificar sobre la condición de Afiliados de los miembros de la Junta. En cuanto estos no sean posibles bastará con la firma del Secretario.
- d) Rendir informes al comité conciliador sobre la inasistencia a reuniones de los directivos o de los Afiliados a las asambleas, para efectos de que el comité inicie los procesos disciplinarios.
- e) Llevar, custodiar y organizar el archivo y documentos de la Junta.
- f) Llevar el control de los Afiliados suspendidos, así como de las personas sancionadas con la desafiliación.
- g) Servir de secretario en las reuniones de la Asamblea y de la Directiva
- h) Las demás que señale la Asamblea, la Directiva, el Comité Conciliador y los reglamentos.

**Artículo 39. DE LOS COORDINADORES DE LOS COMITES DE TRABAJO:**

- a) Convocar a reuniones del Comité y presidir sus reuniones.
- b) Nombrar, de entre los inscritos, el afiliado que ejerza la Secretaría del Comité.
- c) Ordenar gastos hasta \_\_\_\_\_ ( ) salarios mínimos mensuales.
- d) Crear las comisiones de Trabajo.
- e) Rendir informes de las gestiones del Comité a la Directiva y a la Asamblea.
- f) Junto con el Secretario llevar las estadísticas de las labores ejecutadas por el comité, de las que están en ejecución y de las proyectadas.
- g) Elaborar presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomienda la Asamblea o la Directiva.
- h) Presentar por escrito informes al Tesorero de la Junta, con sus respectivos comprobantes de ingresos y egresos, en el evento de que realicen actividades que impliquen manejo de dinero, dentro del término de quince (15) días posteriores a la realización de los mismos.
- i) Las demás que señale la Asamblea o el Reglamento.

**Artículo 40. DE LOS COORDINADORES DE COMITES DE TRABAJO EMPRESARIAL:**

- a) Convocar a reuniones del comité y presidir sus reuniones.
- b) Nombrar de entre los inscritos, al afiliado que ejerza la Secretaría del Comité.
- c) Ordenar gastos hasta por \_\_\_\_\_ ( ) salarios mínimos mensuales.
- d) Crear las comisiones de Trabajo.
- e) Rendir informes de las gestiones del Comité a la Directiva y a la Asamblea.
- f) Junto con el secretario llevar las estadísticas de las labores ejecutadas por el Comité, de las que están en ejecución y de las proyectadas.

- g) Elaborar los presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomiende la Asamblea o la Directiva.
- h) Presentar por escrito informes a la Asamblea y a la Directiva, informes periódicos del manejo financiero del Comité Empresarial.
- i) Las demás que le asigne la Asamblea o el Reglamento.

**CAPITULO VII  
DEL FISCAL**

**Artículo 41.** El fiscal tendrá el mismo periodo que la Directiva, tendrá un suplente y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Verificar que conjuntamente el Presidente y el Tesorero firmen los cheques y más órdenes de egreso de dineros, para lo cual observará que las autorizaciones se han otorgado por el órgano o dignatario competente.
- b) Velar por el recaudo y cuidado de los dineros y bienes de la Junta así como su correcta utilización.
- c) Vigilar que el presidente y el tesorero cobren oportunamente los contratos, auxilios, aportes y donaciones que se le confieran a la Junta, y que la inversión de los mismos se haga conforme a la ley y a las decisiones de los órganos competentes.
- d) Rendir informe a la Directiva y a la Asamblea sobre el recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes que forman parte del patrimonio de la Junta y denunciar ante el Comité Conciliador o ante las autoridades administrativas o judiciales las irregularidades que se observen en el manejo patrimonial de la Junta.

**CAPITULO IX  
DE LOS DELEGADOS A LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 42. NUMERO:** aprobada por la Asamblea la afiliación a la entidad comunal de segundo grado, se procederá a la elección de los Delegados, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a) El Presidente de la Junta, por derecho propio es delegado ante la asociación.
- b) Los restantes delegados se elegirán por la Asamblea.

**Artículo 43. AJUSTES AL NUMERO:** La Asamblea realizará los ajustes al número de delegados, bien sea aumentándolos o disminuyéndolos conforme al aviso que reciba de la Asociación.

**Artículo 44. FUNCIONES:**

- a) Representar a la Junta ante la Asociación.
- b) Defender sus derechos y prerrogativas
- c) Asistir puntualmente a las reuniones de los órganos de la Asociación las cuales forma parte.
- d) Votar con responsabilidad y mantener informada a la junta sobre las decisiones y resoluciones de la Asociación.

- e) Informar a la Directiva y a la Asamblea sobre las actividades desarrolladas en cumplimiento de su cargo.

## CAPITULO X COMITES DE TRABAJO

**Artículo 45.** Las acciones de desarrollo comunitario de la Junta, son ejecutadas a través de los Comités de Trabajo de la Junta. La inactividad de la Junta se mide por sus comités de trabajo a efectos de regular el mantenimiento de su personería jurídica.

El número, nombre y funciones de los Comités deben ser determinado por la Asamblea. En todo caso la Junta tendrá no puede tener menos de tres (3) comités de trabajo, los cuales pueden ser:

- a) **Comité de Educación y cultura**, cuya función es la de programar, dirigir, y coordinar la realización de cursos, seminarios, encuentros, foros tendientes a capacitar a la comunidad, así mismo, procurar que en la comunidad se creen o fortalezcan los establecimientos de educación formal o no formal para los habitantes del territorio de la Junta.
- b) **Comité de Obras y Medio Ambiente:** su función es la de procurar la realización de las obras materiales de beneficio común, para cuyo efecto podrá solicitar el concurso de las entidades oficiales o semioficiales.
- c) **Comité Deporte y Recreación:** cuya función es la de propiciar la práctica del deporte en todas sus modalidades y sano esparcimiento mediante el fomento de jornadas permanente recreativas que mejoren el estado físico y anímico de sus habitantes.
- d) **Comité de Vigilancia y Seguridad:** brindar protección a los vecinos en su integridad y bienes mediante la coordinación con la Policía Nacional, de planes permanentes y con la vinculación directa de la ciudadanía para erradicar la delincuencia.
- e) **Comité de Salud y Tercera edad:** Procurar obtener de las autoridades competentes la dotación y construcción de la infraestructura adecuada para la atención primaria de la salud y bienestar social de los habitantes y la realización de campañas preventivas contra diversas enfermedades y la drogadicción.

**Artículo 46.** La dirección y coordinación de los Comités de Trabajo estará a cargo de un coordinador elegido por los integrantes de su respectivo Comité.

A cada comité se le dará su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual se someterá a la aprobación de la Directiva o en su defecto la Asamblea.

## CAPITULO XI COMITES EMPRESARIALES

**Artículo 47.** Cuando la comunidad reunida en Asamblea, determine la convivencia de que la Junta adelante actividades comerciales destinadas a financiar inversiones de beneficio común y la generación de empleo, creará los Comités Empresariales encargados de su dirección y orientación.

**Parágrafo 1:** Cada Comité Empresarial estará conformado por seis (6) miembros afiliados a la Junta. El Vicepresidente por derecho propio hará parte del Comité Empresarial.

**Artículo 48. FUNCIONES:** Cada empresa de economía social estará a cargo de un Comité Empresarial, órgano que ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) Tomar las decisiones empresariales de especial importancia en el giro de los negocios
- b) Designar al Gerente, Auditor y demás empleados de la empresa, a quienes les fijará sus funciones y retribuciones. Los contratos con el Gerente y Auditor serán suscritos por el Presidente de la Junta. Los contratos con los demás empleados serán firmados por el Gerente.

Se recomienda que los cargos de Gerente, Auditor y Tesorero, no sean del comité empresarial, pues serían juez y parte. Tampoco es aconsejable que, al menos el Gerente, sea Dignatario de la Junta, pues ello puede prestarse para presiones indebidas.

- c) Determinar la porción de utilidades que se les entregarán a la Junta para el cumplimiento de sus objetivos y al que se le destinará para la recapitalización de la empresa. Esta función se ejercerá anualmente al cierre del ejercicio económico.
- d) Elegir del ejercicio sus miembros su Coordinador.

Estas funciones del Comité y las demás que sean necesarias para su funcionamiento interno se consignará en un reglamento que deberá someterse a la aprobación de la Asamblea.

**Artículo 49. REPRESENTACIÓN LEGAL Y SISTEMA CONTABLE DE LAS EMPRESAS DE ECONOMIA SOCIAL:** La representación legal de las empresas de Economía Social a cargo de los Gerentes Administradores.

El Comité Empresarial tendrá un sistema contable independiente de la Junta. Los dineros que por cualquier concepto ingresan a las empresas de economía social, no se contabilizaran en la Tesorería de Junta.

**Artículo 50. QUORUM:** El Comité Empresarial se reunirá válidamente con la presencia de no menos de la mitad mas uno de sus miembros y tomará decisiones por mayoría.

Cada reunión del Comité Empresarial deberá constar en un Acta suscrita por todos los asistentes y refrendada por el Gerente y Secretario.

**CAPITULO XII  
COMITÉ CONCILIADOR**

**Artículo 51. DEFINICION Y FUNCIONES:** El Comité Conciliador integrado por tres (3) afiliados, es el órgano de la Junta encargado de velar

porque todos y cada uno de los afiliados cumplan con las leyes que rigen la Acción Comunal, los estatutos y los reglamentos.

De acuerdo con el régimen disciplinario previsto en el capítulo XVI de estos estatutos, corresponde al Comité Conciliador:

- a) Absolver las diferentes que se presentan entre los órganos y los Dignatarios, o entre estos y aquellos con los afiliados con ocasión del entendimiento y aplicación de normas legales, estatutarias y reglamentarias.
- b) Declarar la pérdida de la Calidad de Afiliados, sin que esto constituya sanción, en las siguientes situaciones:
  - 1. Fallecimiento del Afiliado
  - 2. Cambio de residencia del Afiliado a territorio distinto al de la Junta
  - 3. Cuando el afiliado se encuentre en las situaciones previstas en el artículo 10 de estos estatutos.
  - 4. Cuando el afiliado no se inscriba en un comité de trabajo.
- c). Sancionar a los miembros con suspensión de la afiliación o con desafiliación, o con llamado de atención verbal en Asamblea o con Llamado de atención por escrito.

**Artículo 52. DIRECCIÓN Y VACANCIA:** En reunión del Comité Conciliador se repartirán la Dirección del Comité por periodos iguales.

Corresponde al Director presidir y citar a las reuniones, así como firmar con el secretario los distintos fallos. Igualmente prescribirá los mecanismos para que a cada uno de los conciliadores se les reparta el trabajo y para que presenten a las reuniones los proyectos de los fallos.

Cuando se presente vacancia de un cargo, la Asamblea proveerá el cargo, con la excepción consagrada en el art. 28 de los estatutos.

**Artículo 53. REUNIONES Y DECISIONES:** El Comité se reunirá ordinariamente según se establezca en su reglamento y extraordinariamente cuando sea convocado por su Director o dos de sus miembros.

La Convocatoria se realizará mediante escrito dirigido a la residencia de los restantes miembros.

El Comité se instalará válidamente con la presencia mínimo de dos conciliadores y tomará sus decisiones por mayoría.

### CAPITULO XIII PERIODO Y ELECCIONES

**Artículo 54. PERIODO:** El periodo de la Directiva (ó Consejo Comunal), Fiscal, Conciliadores, Delegados a la Asociación, de la Junta de Acción Comunal, de conformidad con las normas vigentes es de Tres (3) años, que

inicia el 1º de Julio del mismo año, a menos que la Asamblea General les revoque el mandato.

**Artículo 55. ELECCIONES:** De conformidad con las normas legales vigentes, la elección de dignatarios de las Juntas de Acción Comunal se realizará el último Domingo del mes de Abril, cada tres (3) años, a partir del año 2001.

Para la elección de Dignatarios se podrá optar por efectuar:

- a) Asamblea General en forma nominal, planchas o listas.
- b) Elección Directa por el sistema de planchas o listas.

(Se recomienda escoger un solo mecanismo y sistema de elección de acuerdo con las necesidades de la Organización Comunal).

**Parágrafo:** Quince (15) días antes de la elección de dignatarios la Junta, podrá en Asamblea General de Afiliados, conformar un Tribunal de Garantías, integrado por tres (3) afiliados a la misma, quienes ni deben aspirar, ni ser dignatarios.

**\*SI EL MECANISMO DE ELECCIÓN ES ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS SE DEBE CONTINUAR CON ESTOS ARTICULOS\***

#### **CAPITULO XIV ELECCIÓN POR ASAMBLEA**

**Artículo 56. ORGANOS NOMINADORES:** Los dignatarios de las Juntas serán elegidos por lo siguientes órganos: (Si se continua con la estructura de Directiva):

1. Asamblea General:
  - a) Presidente
  - b) Vicepresidente
  - c) Tesorero y Suplente
  - d) Secretario y Suplente
  - e) Fiscal y Suplente
  - f) Conciliadores y suplentes
  - g) Delegados a la asociación
  - h) Miembros del Comité Empresarial

2. Comités de Trabajo:

- A. Coordinador en su respectivo comité.

3. Comités de Trabajo Empresarial:

- A. Coordinador en su respectivo comité.

Si se adopta por la Estructura **CONSEJO COMUNAL:**

A) Asamblea General:

1. Mínimo NUEVE (9) CONSEJEROS, representantes entre otros de los siguientes sectores:
  - a) Femenino
  - b) Juvenil
  - c) Comerciantes
  - d) Economía Solidaria
  - e) Productores
  - f) Trabajadores Ambientalistas
  - g) Recreación y Deporte
  - h) Cultura y Educación
  - i) Tercera Edad.
2. Fiscal
3. Conciliadores
4. Delegados a la Asociación.

**Artículo 57. CANDIDATIZACIÓN:** Para la elección de los Dignatarios que le corresponde a la Asamblea, podrá optarse por el sistema nominal, o por el de planchas y listas. (Si se adopta por Consejo Comunal, se aplicarían los sistemas Nominal y listas, teniendo en cuenta que los delegados electos se distribuyen los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Coordinadores de los Comités o Comisiones de Trabajo).

**Artículo 58.** Los anteriores sistemas de elección se ceñirán a los siguientes procedimientos:

**Parágrafo 1:** Cuando la Asamblea opte por el sistema **NOMINAL**, se observarán las siguientes reglas:

- A. El Presidente de la Asamblea anuncia que se abren las nominaciones de candidatos para cada cargo en el orden del literal a – del artículo 55.
  1. **PLAZO:** Durante la Asamblea hasta el anuncio que se cierra la postulación.
  2. **CONTENIDO:** A solicitud verbal del Afiliado.
  3. **PROHIBICIÓN:** Ningún Afiliado puede ser postulado en más de un cargo y tener la incompatibilidad prescrita en el Artículo 34.
- B. La elección de Directiva o Consejo Comunal, Fiscal, los Conciliadores, Delegado a la Asociación se hará en forma sucesiva.

En el Primer término se debe proceder a instalar la Asamblea por el Presidente de la Junta. Si éste es candidato, se procede a elegir un Presidente de Asamblea, el cual no podrá ser candidato. Actuará como Secretario el mismo de la Junta o en su defecto el Presidente designará un Secretario Ad-Hoc.

Las postulaciones se harán de viva voz expresando el cargo y el nombre del candidato, ejemplo: POSTULO PARA PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO.....A (EL) (LA) SEÑOR(A).....

Cerradas las nominaciones, inmediatamente se procede a la votación.

C. Cuando se postulen dos o más candidatos, la votación será secreta, en papeletas blancas, las cuales contendrán el cargo y el nombre del candidato. Si solo se postula un candidato podrá hacerse votación pública, consignando en el acta el resultado de la elección.

El Afiliado se identificará con el carné o su documento de identidad y tendrá derecho a depositar el voto en la urna.

D. Efectuada la elección se procede con la urna así:

En primer término sumar el número de votos. Si el resultado es igual o inferior al número de votantes, se continúa con la operación siguiente. Si el resultado es superior al número de votantes, se escogerán al azar los votos sobrantes y se destruirán sin leer el contenido.

En segundo término se leen los votos y se reparan por cada candidato, votos en blanco y los votos nulos.

E. Resultado de la elección: si solo se postula a un candidato a él corresponde el cargo.

Si se postulan dos o más candidatos, el que obtenga el mayor número de votos será el ganador, y el segundo en votación el suplente, si esta previsto.

En caso de empate, la Asamblea determinará la forma de dirimirlo.

**Parágrafo 2.** Si el sistema escogido por la Asamblea fuere el de **PLANCHAS** se observarán las siguientes reglas:

a) **PLAZO:** Desde la convocatoria hasta:

- Dos días antes de la elección, a las 6:00 P.M.
- Dentro de la reunión previa motivación respecto a la conformación.

b) **CONTENIDO:** Las planchas deberán contener:

1. Los nombres de los aspirantes anteceditas de los cargos en el orden del literal a, del artículo 55.
2. La firma e identificación del candidato.
3. El nombre y la firma de quienes presentan las planchas.

c) **PRESENTACION:** Las planchas deberán presentarse por no menos de dos afiliados ante el Secretario de la Junta. Cuando ello no fuera posible se hará ante el Comité Conciliador o el fiscal.

Según el orden de presentación las planchas llevarán los números 1, 2, 3 y así sucesivamente.

- d) **PROHIBICION:** Ningún afiliado podrá figurar y suscribir su firma en más de una plancha. Si una persona figura en más de una plancha, será válida solamente aquella que lleve su firma. Si figura en más de una plancha y llevan su firma, se anularán todas sus candidaturas. Si el cargo lleva suplente éste pasará a ser titular. Si el cargo no tiene sup

Tampoco podrán tener la incompatibilidad prescrita en el artículo 34; con excepción en este último caso del candidato a Delegado. La Asamblea no podrá modificar las planchas. Estas podrán ser modificadas solamente por quienes las inscribieron, en el lapso comprendido en el numeral a).

- e) La elección de la Directiva, Fiscal, los tres Conciliadores, Delegados a la Asociación se hará en forma simultánea.

En el Primer término se debe proceder a instalar la Asamblea por el Presidente de la Junta. Si éste es candidato, se procede a elegir un Presidente de Asamblea, el cual no podrá ser candidato. Actuará como Secretario el mismo de la Junta o en su defecto el Presidente designará un Secretario Ad-Hoc.

Las planchas inscritas deberán fijarse en un sitio visible en el recinto donde se lleva a cabo la Asamblea.

Cada plancha tendrá derecho a elegir un jurado. Si solo se presenta una plancha, el Presidente nombrará un segundo jurado.

La elección de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Conciliadores, delegado a la asociación y Fiscal se hará en una sola urna.

La votación que será secreta, se hará en papeletas blancas, en las cuales solamente se colocará el número de la plancha por la que se desee votar.

El afiliado se identificará con su carné o documento de identidad y tendrá derecho a depositar un voto en la urna.

- f) Efectuada la elección, los jurados procederán con la urna así:

En primer término sumar el número total de votos. Si el resultado es igual o inferior al número de votantes, se continua con la operación siguiente. Si el resultado es superior al número de votantes, se escogerán al azar los votos sobrantes y se destruirán sin leer su contenido.

En segundo término se leen los votos y se separan por cada plancha, votos en blanco y los votos nulos. Esta información se consignará en letras y en números en acta suscrita por los jurados.

- g) Resultado de la elección: Si solo se postula una sola plancha a ella corresponden todos los cargos.

Si se presentan dos o más planchas, se empleará el sistema de CUOCIENTE ELECTORAL, para asegurar la representación proporcional de la comunidad.

En caso de empate, la Asamblea determinará la forma de dirimirlo.

En el transcurso del período cuando se trate de elegir hasta dos (2) dignatarios, se utilizará la forma nominal.

**Párrafo 3:** Si el sistema acogido por la asamblea fuere el de LISTAS CONJUNTAS se observarán las siguientes reglas:

A. **PLAZO:** Desde la convocatoria hasta:

- Dos días antes de la elección, a las 6:00 P.M.
- Dentro de la reunión previa motivación respecto a la conformación.

B. **CONTENIDO:** Las listas deberán contener lo siguiente:

- 1) Se colocarán los órganos en su orden jerárquico, así:
  - a) Directiva o Consejo Comunal, b) Fiscalía c) Comité Conciliador d) Delegado a la Asociación y debajo de éstos los nombres de los candidatos o delegados del consejo comunal, sin especificar los cargos.
- 2) La firma e identificación del Candidato
- 3) El nombre y la firma de quienes presentan las listas.

C. **PRESENTACIÓN:** Las listas deberán presentarse por no menos de dos afiliados ante el Secretario de la Junta. Cuando ello no fuera posible se hará ante el Comité Conciliador o el Fiscal.

Según el orden de presentación la lista llevarán los números 1,2, 3, y así sucesivamente.

D. **PROHIBICION:** Ningún afiliado podrá figurar y suscribir su firma en más de una lista. Si una persona figura en más de una lista, será válida solamente aquella que lleve su firma. Si figura en más de una lista y llevan su firma, se anularán todas sus candidaturas. Si el cargo lleva suplente éste pasará a ser titular. Si el cargo no tiene suplente quedará en blanco y la Asamblea deberá nombrar su reemplazo.

Tampoco podrán tener la incompatibilidad prescrita en el artículo 34; con excepción en este último caso del candidato a Delegado. La Asamblea no podrá modificar las planchas. Estas podrán ser modificadas solamente por quienes las inscribieron, en el lapso comprendido en el numeral a).

E. La elección de la Directiva o el Consejo Comunal, Fiscal, los tres Conciliadores, Delegados a la Asociación se hará en forma simultánea.

En el Primer término se debe proceder a instalar la Asamblea por el Presidente de la Junta. Si éste es candidato, se procede a elegir un Presidente de Asamblea, el cual no podrá ser candidato. Actuará como Secretario el mismo de la Junta o en su defecto el Presidente designará un Secretario Ad-Hoc.

Las listas inscritas deberán fijarse en un sitio visible en el recinto donde se lleva a cabo la Asamblea.

Cada lista tendrá derecho a elegir un jurado. Si solo se presenta una lista, el Presidente nombrará un segundo jurado.

La elección de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Conciliadores, delegado a la asociación y Fiscal se hará en una sola urna. (Si se trata del Consejo Comunal se recomienda una urna para los consejeros y otra para el fiscal, Conciliadores y delegado a la Asociación).

La votación que será secreta, se hará en papeletas blancas, en las cuales solamente se colocará el número de la lista por la que se desee votar.

El afiliado se identificará con su carné o documento de identidad y tendrá derecho a depositar un voto en la urna.

F. Efectuada la elección, los jurados procederán con la urna así:

En primer término sumar el número total de votos. Si el resultado es igual o inferior al número de votantes, se continua con la operación siguiente. Si el resultado es superior al número de votantes, se escogerán al azar los votos sobrantes y se destruirán sin leer su contenido.

En segundo término se leen los votos y se separan por cada lista, votos en blanco y los votos nulos. Esta información se consignará en letras y en números en acta suscrita por los jurados.

G. Resultado de la elección: Si solo se postula una sola lista a ella corresponden todos los cargos y la distribución de los cargos se hará entre los mismos elegidos.

Si se presentan dos o más listas, se empleará el sistema de CUOCIENTE ELECTORAL, para asegurar la representación proporcional de la comunidad.

En caso de empate, la Asamblea determinará la forma de dirimirlo.

**Artículo 59. INSCRIPCION:** Los dignatarios están obligados a solicitar su inscripción ante la Entidad que ejerce la inspección, vigilancia y control de las Juntas de Acción Comunal, dentro de los 30 días calendario, siguientes a la elección. El plazo se duplicará para las Juntas del sector rural.

Para solicitar la inscripción aportarán copia del acta contentiva de la elección, anexando lo documentos relacionados en la misma.

**\*SI EL MECANISMO DE ELECCION ES DIRECTA SE DEBE CONTINUAR CON ESTOS ARTICULOS\***

**CAPITULO XIV  
ELECCION EN FORMA DIRECTA**

**Artículo 56. CANDIDATIZACION:** Para la elección de los Dignatarios en forma Directa, podrá optarse por el sistema de Planchas o Listas.

**Artículo 57.** Los anteriores sistemas de elección se ciñeran a los siguientes procedimientos:

La inscripción de candidatos se efectuará hasta dentro de los dos días antes de la elección y se ajustará a los requisitos de las listas o planchas previstas en el paragrafo 2º., del artículo 58.

- A. La elección de la Directiva o Consejo Comunal, Fiscal, Conciliadores, Delegados a la Asociación se hará en forma sucesiva.
- B. Las votaciones se inician a las 9:00 A.M. y terminan a las 12:00 M.
- C. A las 8:30 A.M. ya deben estar los jurados con los listados de sufragantes y las urnas vacías que se enseñarán al público y posteriormente se sellarán.

A las 9:00 A.M. se instalará oficialmente las elecciones.

- D. Los jurados previa verificación, permitirán que el afiliado deposite su voto o tarjeton en la urna en forma secreta.

A las 12:00 M. se cerrarán las votaciones y se procederá al conteo de los votos

Efectuada la elección, los jurados procederán con la urna así:

En primer término sumar el número total de votos. Si el resultado es igual o inferior al número de votantes, se continua con la operación siguiente. Si el resultado es superior al número de votantes, se escogerán al azar los votos sobrantes y se destruirán sin leer su contenido.

En segundo término se leen los votos y se separan por cada lista o plancha, votos en blanco y los votos nulos. Esta información se consignará en letras y en números en acta suscrita por los jurados.

Resultado de la elección: Si solo se postula una sola lista o plancha a ella corresponden todos los cargos.

Si se presentan dos o más listas, se empleará el sistema de CUOCIENTE ELECTORAL, para asegurar la representación proporcional de la

**Artículo 58. VALIDEZ DE LA ELECCIÓN:** La Elección será válida si la suma total de votos por los candidatos, listas o planchas, mas los votos en blanco es igual o superior al 20% del total de los afiliados a la Junta. Si el número es inferior, la votación no será válida y deberá aplazarse para otra fecha en que se realice otra asamblea o elección directa.

**Artículo 59. INSCRIPCION:** Los dignatarios están obligados a solicitar su inscripción ante la Entidad que ejerce la inspección, vigilancia y control de las Juntas de Acción Comunal, dentro de los 30 días calendario, siguientes a la elección. El plazo se duplicará para las Juntas del sector rural.

Para solicitar la inscripción aportarán copia del acta contentiva de la elección, anexando lo documentos relacionados en la misma.

Se sugiere, en este tipo de elección establecer alternativamente la posibilidad de efectuar Asamblea General de Afiliados, por el sistema nominal, cuando se trate de elegir uno o dos (2) dignatarios.

**\* SI SE DETERMINAN INCLUIR DENTRO DE SU ESTRUCTURA EL CONSEJO COMUNAL DEBEN MODIFICAR LOS SIGUIENTES ARTICULOS:\***

**Artículo 57. CADIDATIZACION:** Para la elección de los DELEGADOS AL CONSEJO COMUNAL que le corresponden a la Asamblea, podrá optarse por el sistema nominal, o por listas, teniendo en cuenta que los delegados electos se distribuyen los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Coordinadores de los Comités o Comisiones de Trabajo.

**Artículo 58.** Los anteriores sistemas de elección se ceñiran a los siguientes procedimientos:

(Cuando la Asamblea General opte por el sistema NOMINAL, se observarán las REGLAS previstas en el artículo 58, Parágrafo 1º.):

(Cuando la Asamblea General opte por el sistema DE LISTAS, se observarán las REGLAS previstas en el artículo 58, Parágrafo 3º.).

Cuando la Asamblea General opte por el sistema DE ELECCION DIRECTA, se observarán las REGLAS previstas para este tipo de elección.

Adicionalmente se debe tener en cuenta que:

- a) La distribución de cargos del Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Coordinadores de Comités o Comisiones de Trabajo.
- b) Es facultad del Consejo Comunal la rotación periódica del cargo de

expuesto se colige que éstos no pertenecen a ningún sector, por lo mismo no son consejeros).

**CAPITULO XV  
ELECCIÓN DE LOS COORDINADORES DE LOS COMITES DE  
TRABAJO**

**Artículo 60. ELECCIÓN Y CANDIDATIZACIÓN:** La elección de los Coordinadores de los Comités de Trabajo se harán en Asamblea de Afiliados del Comité, en la cual solo podrán participar las personas afiliadas en él.

La candidatización se hará por el sistema nominal resultando elegido quien obtenga el mayor número de votos, siempre que la elección sea válida, o sea que se constituya el 20% del total de afiliados al comité de trabajo.

**Artículo 61. VALIDEZ DE LA ELECCIÓN:** La votación es válida si la suma total de los votos, incluyendo la votación en blanco, es igual o superior a la mitad mas uno del número de personas que contestaron a la lista de inscritos en cada comité, al verificarse el quórum deliberatorio.

Si el número es inferior, la votación no será válida y deberá repetirse hasta cumplir con el número mínimo o aplazarse para otra Asamblea.

**CAPITULO XVI  
REGIMEN CONCILIADOR Y DISCIPLINARIO**

**Artículo 62.** Cuando surjan discrepancias entre los órganos, Dignatarios o afiliados sobre las competencias o en su interpretación o aplicación de las normas legales, estatutarias o reglamentarias, el Comité Conciliador resolverá la controversia y sus decisiones serán obligatorias.

Cualesquiera de las partes en conflicto podrán recurrir al comité, el cual oirá las razones de las dos partes y resolverá definitivamente.

**Artículo 63. CAUSALES DE SANCIÓN** Son causales de sanción para los afiliados, las siguientes causas:

- a) Aprobación, retención, uso indebido de los bienes, fondos, documentos sellos o libros de la Junta.
- b) Por uso del nombre de la Junta para campañas políticas, partidistas.
- c) Por violación de las normas legales o estatutarias; y
- d) Cuando el afiliado no concurra a dos (2) citaciones consecutivas de los órganos de los cuales forma parte, sin causa justificada.
- e) Por la violación al derecho a la honra y el buen nombre de la Junta, de

**Artículo 64. CLASES DE SANCIÓN:** Según la gravedad de la falta y las modalidades del hecho, el Comité conciliador puede imponer las siguientes sanciones:

- a) Suspensión de la Afiliación hasta por tres (3) meses.
- b) Desafiliación hasta por veinticuatro (24) meses.
- c) Llamado de atención verbal en Asamblea.
- d) Llamado de atención por escrito.

**Artículo 65. EFECTOS DE LA SANCIÓN:** Los afiliados suspendidos ó desafiliados, no podrán ejercer los derechos que en su favor establecen los estatutos y no se tendrán en cuenta para efectos del quórum en los órganos de la Junta de los cuales forme parte.

La persona sancionada con la desafiliación podrá solicitar nuevamente su afiliación cuando se halla cumplido el término de la sanción.

**Artículo 66. PROCEDIMIENTO:** Con base en la queja de los afiliados, o por conocimiento directo del mismo comité se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) A la residencia que tenga registrada el inculpado en el libro de registro de afiliados, el Comité Conciliador le enviará por escrito un pliego de cargos, en el cual constatarán los hechos que se le atribuyen y las normas legales, estatutarias o reglamentarias que se estimen violadas.
- b) En este mismo pliego se fijará la fecha y hora para que el inculpado rinda sus descargos y presente o solicite pruebas.
- c) La rendición de descargos pueda hacerse verbalmente o por escrito. En el primer caso los conciliadores levantarán acta sobre lo declarado por el implicado.
- d) La fecha y hora para recibir el escrito de descargo o la defensa verbal se fijará dentro de los tres (3) a cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del pliego de cargos. Si el inculpado requiere prórroga para aportar pruebas, se le concederá un plazo de cinco (5) días hábiles.
- e) Si el inculpado solicita la práctica de pruebas, los conciliadores dispondrán de diez (10) días hábiles para efectuarlas, para lo cual expedirán un Auto, especificando las pruebas a realizar y el término para las mismas. Este plazo podrá prorrogarse por una sola vez, por cinco (5) días más, en el caso que no se haya culminado la práctica de pruebas, éstas se presentarán dentro de los tres (3) días siguientes.
- f) La no presentación de descargos se apreciará como un indicio grave en contra del inculpado.

**Parágrafo 1º.** Cuando se trate de adelantar proceso disciplinario por la causal de sanción prevista en el numeral 4) del Artículo 62 y el número de incursos

en ella sobrepase a 20 afiliados, el proceso se podrá adelantar de manera colectiva, mediante carteles fijados en los lugares más visibles del sector y con estricto cumplimiento del procedimiento establecido para tal efecto.

**Parágrafo 2º.** El Comité Conciliador dentro del proceso y antes del fallo podrá citar a Audiencia de Conciliación, teniendo en cuenta que solo es conciliable lo que no sea contrario a la Ley, sus reglamentos y estatutos.

**Artículo 67. FALLO.** La decisión del comité conciliador, que se llamará fallo, se tomará por mayoría, mediante Auto en el cual se hará un relato de los hechos, de la práctica y valoración de las pruebas aportadas y realizadas y la determinación que sobre el asunto adopte el Comité Conciliador. El mismo deber ser notificado al interesado y a los quejosos. La notificación deberá surtirse de manera personal al afectado. De no ser posible la notificación personal, al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, se fijará EDICTO en un lugar público, por el término de diez (10) días, con inserción de la parte resolutive de la providencia.

**Parágrafo.** El comité conciliador tendrá un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir de la fecha de conocimiento del hecho o de recibida la queja, para emitir el fallo respectivo.

**Artículo 68. RECURSOS:** Contra las decisiones del comité conciliador, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que pueden interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del fallo.

El objeto de los recursos es la modificación, aclaración, adición o revocación de los fallos del comité conciliador.

Conoce el recurso de reposición el mismo comité conciliador de la Junta. El recurso de apelación corresponde al comité conciliador de la asociación. Si no existe asociación o si esta no ha reformado los estatutos, el recurso de apelación será resuelto por la entidad que ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control de las J.A.C.

Los recursos de reposición y apelación serán presentados ante el comité conciliador de la Junta, el cual tendrá cinco (5) días hábiles para resolver o para remitir el de apelación ante la entidad que debe decidir.

**ARTICULO 69. IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES:** El o Los Conciliadores en quienes concurra alguna de las causales de recusación, deberá (n) antes de abrir pliego de cargos, declararse impedido (s) tan pronto como advierten la existencia de ella.

El investigado antes de rendir descargos, podrá ante la Directiva, RECUSAR a uno o más conciliadores, expresando los hechos en que se fundamenta, para que sea la Directiva la que determine previa valoración sustancial de los hechos argumentados, si concede o no la recusación.

Si se admite la RECUSACION, la Directiva procederá DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS hábiles siguientes, a reemplazar a el o los recusados. En caso

contrario informará a los conciliadores para que conozcan el proceso, dentro del término señalado.

**Artículo 70. CAUSALES DE RECUSACIÓN:** a) Ser cónyuge o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, b) Existir enemistad grave por hechos ajenos al proceso o fuertes lazos de amistad entre el inculpaado y el o los conciliadores.

**CAPITULO XVII  
IMPUGNACIÓN**

**Artículo 71. COMPETENCIA:** Las decisiones de los órganos y Dignatarios de la Junta podrán demandarse ante el comité conciliador de la asociación cuando violen normas legales, estatutarias y reglamentarias. Si no hay asociación ante la entidad que ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control de las J.A.C.

No son impugnables las decisiones del comité conciliador, ya que contra sus decisiones proceden los recursos señalados en el Artículo 68.

**Artículo 72. CAUSALES:** Las decisiones de los órganos y la elección de dignatarios son impugnables cuando violen las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

Adicionalmente las elecciones de los Dignatarios podrán impugnarse cuando al momento de la elección los candidatos no reunían los requisitos.

**Artículo 73. CALIDAD Y NUMERO DE DEMANDANTES:**

- 1. **Calidad:** Para impugnar se requiere la calidad de Afiliado a la Junta y haber asistido a la reunión donde se tomó la decisión impugnada o haber participado en la elección.
- 2. **Número:** La demanda debe ser suscrita por no menos de cinco (5) afiliados.

**Artículo 74. CONTENIDO DE LA DEMANDA.** La demanda de impugnación debe contener por lo menos lo siguiente:

- a) Nombre, identificación, número de afiliación y firma de quienes suscriben la demanda.
- b) Lo que se pretenda, expresado con claridad y precisión.
- c) Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
- d) Discriminación de la causal de impugnación, mencionando las normas legales o estatutarias que se estimen violadas.
- e) Relación de pruebas que los demandantes pretendan hacer valer en el proceso y que sirvan de sustento de la demanda.
- f) Dirección para notificaciones de impugnante e impugnado.

**Artículo 75. ANEXOS DE LA DEMANDA:** A la demanda de impugnación deberán anexarse los siguientes documentos:

- a) Copia del Acta de elección, o manifestación de que no le fue entregada por el secretario de la Junta.
- b) Certificado del secretario de la Junta sobre la calidad de afiliado del impugnante. Si el secretario no lo expide, podrá hacerlo el Fiscal, el comité conciliador o la entidad que ejerza las funciones de inspección, vigilancia y control de la Juntas de Acción Comunal. Si no fuera posible su obtención, así se expresará en la impugnación.
- c) Los documentos y pruebas anticipadas que se pretendan hacer valer.

La impugnación debe dirigirse a la Asociación de Juntas de Acción Comunal, órgano que deberá avocar el conocimiento del hecho, dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

**Artículo 76. PLAZO Y PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA:** La demanda de impugnación deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la elección, personalmente por quienes la suscriban, o por interpuesta persona, en original y dos (2) copias. Cuando no se presente personalmente, las firmas del original deberán estar autenticadas por un Notario.

La demanda deberá ser presentada ante la Asociación de Juntas de Acción Comunal y en su defecto ante el Profesional Universitario del C.A.L.I., quien deberá remitirla dentro de un término de cinco (5) días hábiles a la Asociación.

**Artículo 77. EFECTOS DE LA DEMANDA:** La presentación y aceptación de la demanda en contra de la elección de uno ó mas dignatarios de la Junta, no invalida las decisiones o elecciones que se impugnan, las cuales serán válidas a menos que se declare su nulidad, ni impide la inscripción de los mismos, siempre que se cumplan los requisitos para tal efecto.

**CAPITULO XVIII  
LIBROS Y SELLOS**

**Artículo 78.** Además de lo que autorice la Asamblea y de los que se señalen en los reglamentos de los Comités Empresariales, la Junta tendrá los siguientes libros debidamente registrados:

- a) Registro de Afiliados
- b) Actas de Asamblea
- c) Actas de directiva
- d) Tesorería
- e) Inventarios

**Parágrafo 1º:** El comité Conciliador dispondrá de un libro de actas donde se consignen las actas de sus reuniones y de sus fallos. Un archivo documentario de la correspondencia recibida y despachada.

**Parágrafo 2º:** Los libros deben estar bajo el cuidado y diligenciados por el dignatario a quién como función corresponda hacerlo, so pena de incurrir en la causal prevista en el artículo 63, numeral 1).

**Artículo 79. LIBRO DE REGISTRO DE AFILIACIÓN:** La afiliación y desafiliación de los miembros de la Junta, deberá anotarse en el Libro de Registro de Afiliados.

El Libro de Registro de Afiliados, deberá estar permanentemente a disposición de las personas interesadas en pertenecer a la organoización comunal y éste solamente podrá cerrarse con ocho (8) días de anterioridad a la fecha en que se tenga prevista la realización de elección de dignatarios.

Este libro deberá contener, por lo menos, las siguientes columnas:

- a) Número de orden
- b) Fecha
- c) Nombre del Afiliado
- d) Edad del Afiliado
- e) Número y clase de documento de identificación
- f) Dirección y teléfono
- g) Profesión u oficio
- h) Comités de Trabajo
- i) Firma o huella del afiliado y,
- j) Observaciones

El trazado de las columnas podrá hacerse hasta en dos (2) páginas del libro.

En caso de error en una o más columnas éste deberá salvarse por anotación del Secretario de la Junta, quien estampará su firma junto con el Fiscal.

**Artículo 80. LIBROS DE ACTAS DE ASAMBLEA Y DIRECTIVA:** En el libro de actas se dejará constancia de los hechos principales de cada reunión y de las decisiones que en ella se tomen.

A cada reunión deberá corresponder un Acta, la cual deberá contener cuando menos los siguientes puntos:

- a) Número de Acta
- b) Lugar y Fecha de la Reunión
- c) Determinación de la persona o personas que ordenaron la convocatoria.
- d) Número de asistentes y número de miembros que componen la Junta o Directiva según el caso.
- e) Nombre del Presidente y secretario de la Reunión
- f) Orden del día.
- g) Desarrollo del orden del día y decisiones adoptadas, anotando en cada caso las votaciones que se realicen.
- h) Firma del presidente y secretario de la reunión.

**Parágrafo:** En este libro se anotarán también las planchas inscritas para cada elección.

**Artículo 81. LIBRO DE TESORERIA:** En el libro de Tesorería se registrarán todos los movimientos de dinero. Este libro constará de dos partes:

- a) **CAJA:** En esta parte se registrará el dinero en efectivo que posea la Junta, anotación que se hará en las siguientes columnas: fecha, razón o detalle, entradas, salidas y saldos.

- b) **BANCOS:** En esta parte se ejercerá control contable sobre el manejo de cuentas corrientes o de ahorros. Cada cuenta constará del número de columnas anotadas en el Literal A-

En la parte superior se colocará el nombre del banco y el número de la cuenta, los movimientos respectivos deberán estar respaldados por sus comprobantes.

**CAJA MENOR:** La Junta podrá tener Caja Menor hasta por un valor de un (1) salario mínimo mensual, cuyo ordenador será el presidente, quien deberá rendir informe al Tesorero. Las órdenes de gastos serán refrendadas por el fiscal. Para el manejo de caja menor se llevará un libro especial, que debe ser diligenciado y estar bajo la custodia del Tesorero.

**Artículo 82. LIBRO DE INVENTARIOS:** En el libro de inventarios se deben registrar con exactitud y detalle los bienes y acreencias de la Junta. En él se consignará también el Balance que sirve como medio de entrega de la tesorería.

Este Libro consta de cinco (5) columnas a saber: fecha, detalle, entradas, salidas y saldos. Cada movimiento debe ser respaldado con un comprobante o Acta de Baja.

**Artículo 83. REGISTRO:** el registro de los libros se solicitará a la Promotoría Regional de la Entidad competente o a la funcionarios oficiales que este autorice. Para efectos del registro bastará que se presente por el Dignatario a cuyo cargo esta el Libro o el Representante Legal de la Junta.

**Artículo 84. REEMPLAZO DE LIBROS REGISTRADOS:** Los Libros Registrados podrán reemplazarse en los siguientes casos:

- a) Por utilización total
- b) Por extravío o hurto
- c) Por deterioro
- d) Por retención
- e) Por exceso de enmendaduras e inexactitudes.

**Parágrafo 1:** En el caso del literal a- bastará con aportar el libro utilizado para que en el nuevo se continúe registrando datos.

**Parágrafo 2:** Para el Literal b -, junto con el nuevo libro debe adjuntarse copia denuncia penal respectivo.

**Parágrafo 3:** Para los literales c y d- debe adjuntarse el nuevo libro donde deben aparecer insertados los datos ciertos, refrendados con la firma del Fiscal.

**Parágrafo 4:** Para el Literal d- debe anexarse copia del fallo del Comité Conciliador en el cual conste la sanción al Afiliado retenedor del Libro.

**Parágrafo 5:** La Directiva en pleno o el diez por ciento (10%) de los afiliados, podrá solicitar la anulación del Libro de Registro de Afiliados ante

la entidad que ejerce la inspección, vigilancia y control de las J.A.C., por "falta de ánimo asociativo", verificada la causal con la presentación de las actas de tres (3) Asambleas consecutivas, debidamente convocadas, en las cuales no se forme el quórum.

**Artículo 85.** La Junta llevará los siguientes sellos debidamente registrados:

1. Presidente,
2. Tesorero,
3. Secretario,
4. Fiscal,
5. Comité Conciliador.

**Parágrafo:** El registro y nuevo registro de sellos, se registrará en lo procedente por las disposiciones sobre los Libros.

## **CAPITULO XIX DEL PATRIMONIO**

**Artículo 86.** El activo del patrimonio de la Junta está constituida por todos los bienes que ingresen por concepto de contribuciones, auxilios, aportes, donaciones y los que provengan de cualquier actividad u operación que efectuó.

El patrimonio de la Junta no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los afiliados.

**Artículo 87.** Los aportes oficiales que reciba la Junta para obras destinadas a uso público o fiscal no ingresarán al patrimonio y se registrarán contablemente en rubros especiales.

**Artículo 88.** La inversión de aportes oficiales destinados a obras varias será de competencia de la Asamblea.

**Artículo 89.** La tarifa de los servicios públicos administrados por la Junta se sujetará a las reglamentaciones de las autoridades competentes.

Los afiliados activos de la Junta y sus familias, tendrán derecho preferencial a los servicios públicos que administra la Junta. Ello quiere decir que, en igualdad de condiciones se preferirá al afiliado frente a quien no tenga tal calidad.

**Artículo 90.** Los actos de disposición sobre inmuebles propios corresponden a la Asamblea.

## CAPITULO XX DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

### **Artículo 91. LA J.A.C. se disolverá por:**

1. ACUERDO VOLUNTARIO DE SUS AFILIADOS. En el mismo acto en que la Junta decida su disolución nombrará un liquidador, o en su defecto lo será el último representante legal inscrito.

La disolución decretada por la Junta requiere para su validez la aprobación de la Entidad Competente.

2. MANDATO LEGAL en los siguientes casos:
  - a) Cuando el número de Afiliados se reduzca a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por mas de un año.
  - b) Por que los medios que empleen todos sus Afiliados y Dignatarios para el cumplimiento de los fines sean contrarios a la Ley, las buenas costumbres o el espíritu comunitario.

Disuelta la Junta por mandato legal, la Entidad competente nombrará un liquidador y depositario de los bienes.

**Artículo 92.** Con cargo al patrimonio de la Junta, el liquidador publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional y local, dejando entre uno y otro un lapso de quince (15) días, en los cuales se informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

**Artículo 93.** Quince (15) días después de la publicación del último aviso, se procederá a la liquidación, en la siguiente forma: En primer lugar se reintegran al Estado los aportes oficiales y en segundo se pagarán las obligaciones contraídas a terceros observando las disposiciones legales sobre prelación a créditos.

Si cumplido lo anterior queda un remanente del activo patrimonial, éste pasará a la organización comunal que haya seleccionado la Asamblea de la Junta disuelta o en su defecto al Fondo de Desarrollo Comunal, el cual deberá destinatario a las organizaciones comunales del mismo municipio.

## CAPITULO XXI

**Artículo 94.** Los casos no previstos en este estatuto y que no fueron desarrollados mediante reglamentación interna, se resolverán conforme lo prevé la Ley y las resoluciones que sobre J.A.C., dicte la entidad competente para hacerlo o la que ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control de las Juntas de Acción Comunal del Municipio de Santiago de Cali.

En ultimo termino se recurrirá a las disposiciones generales sobre corporaciones del código civil.